



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2020	
Recibido.....	Hs. 1705
Exp. N°.....	38445 C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

BOLETO EDUCATIVO GRATUITO UNIVERSAL

ARTÍCULO 1 - Objeto. Créase el régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal (BEGU) en todo el territorio provincial, para el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de jurisdicción provincial según las leyes N° 2449 y 2499.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Son beneficiarios del presente régimen las y los docentes, auxiliares docentes y estudiantes de nivel inicial, primario, secundario, terciario, universitario, de formación profesional y bachilleratos populares, de todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada y social radicadas en el territorio de la provincia, establecidos por la leyes nacionales de educación N° 26.206, de educación técnico profesional N° 25.058 y de educación superior N° 24.521; que acrediten su condición de tales de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 3 - Cobertura. Este régimen comprende la totalidad del trayecto que realizan las y los beneficiarios desde su domicilio hasta la institución educativa a la que concurren, cualquiera sea el número de secciones y distancia recorridos en la modalidad de "servicio regular" categoría "común". Las y los beneficiarios que quieran acceder a los servicios "diferenciales" deberán abonar la diferencia entre el costo del pasaje del servicio "común" y el "diferencial".

ARTÍCULO 4 - Alcance. Este beneficio podrá ser utilizado durante los días hábiles del ciclo lectivo oficial y deberá cubrir la totalidad de las actividades educativas, incluyendo los días destinados a apoyo, tutorías, rendición de exámenes, actividades extracurriculares o formativas realizadas por las instituciones educativas dentro o fuera de sus establecimientos.



ARTÍCULO 5 - Extensión de la cobertura. Las y los estudiantes del nivel inicial y primario, tendrán derecho a viajar acompañados por una persona mayor de edad, a quien se extenderá el beneficio de la gratuidad del boleto mientras sean acompañantes.

ARTÍCULO 6 - Zonas rurales o costeras. En aquellos casos en los que las y los beneficiarios provengan de zonas rurales o costeras sin servicio público de transporte regular, o que dispongan de servicios de transporte distintos al de colectivos, deberán arbitrarse los medios necesarios para asegurar el efectivo goce de este derecho.

ARTÍCULO 7 - Obligaciones. Las empresas de transporte público de pasajeros están obligadas a:

- a) publicar de manera viable y adecuada en todas las unidades de transporte público de pasajeros el derecho al boleto educativo gratuito universal detallando en forma clara y precisa los requisitos para obtener el beneficio;
- b) brindar el servicio a las y los beneficiarios del boleto educativo gratuito universal en las mismas condiciones que al resto de los usuarios; y,
- c) cubrir el seguro de las y los usuarios del boleto educativo gratuito de igual forma que el resto de los pasajeros.

ARTÍCULO 8 - Prohibiciones. Las empresas tendrán expresamente prohibido:

- a) realizar exclusiones en líneas, recorridos, distancias o categorías;
- b) implementar formas de pago de la tarifa, excepcionales y diferentes a las habituales para el resto de los usuarios.

ARTÍCULO 9 - Sanciones. La negativa de aceptación y todo cercenamiento injustificado a las y los beneficiarios dispuestos en la



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente ley por parte de las empresas, será pasible de sanciones administrativas, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10 - Autoridad de aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Infraestructura y Transporte o cualquier otro organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 11 - Funciones. La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) tomar los recaudos necesarios para evitar que el beneficio establecido en la presente ley vaya en desmedro del servicio que se brinda al resto de las y los usuarios del transporte público de pasajeros;
- b) establecer los mecanismos de control y fiscalización que considere necesarios para la correcta aplicación del beneficio establecido;
- c) determinar sanciones ante el incumplimiento de las empresas;
- d) disponer la creación de un sistema de atención ciudadana destinado a brindar asesoramiento y a recibir denuncias, reclamos o sugerencias;
- e) trabajar conjuntamente con organismos de defensa del consumidor, representantes docentes, auxiliares docentes, estudiantiles y organizaciones sociales afines a la temática; y,
- f) suscribir convenios con Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 12 - Financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. La implementación de este beneficio en Municipios y Comunas será sostenida exclusivamente con fondos provinciales y en ningún caso implicará el aumento de las tarifas para el resto de los usuarios.

ARTÍCULO 13 - Adhesiones. Invítase a Municipios y Comunas a adherirse al régimen establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 14 - Deróguese la ley N° 13098 de Medio Boleto Educativo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'AB', sobre una línea horizontal.

ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto crear el régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal (BEGU) en todo el territorio provincial, para el servicio público de transporte automotor de pasajeros urbano e interurbano de jurisdicción provincial. Para ello, quisiera primero señalar que si bien he sido autor de un proyecto en este sentido, el cual ha perdido recientemente estado parlamentario, en esta oportunidad presento una propuesta que ha sido reformulada tomando como base los avances que se habían logrado en el trabajo parlamentario tendiente a unificar los diversos proyectos presentados. Este trabajo, que significó un prolongado y fructífero debate entre las distintas fuerzas políticas que tuvieron participación en el tratamiento conjunto de los proyectos, finalmente se reflejó un dictamen de unificación de la Comisión de Educación en agosto de 2019 que reproduzco en el presente proyecto.

Como decía anteriormente, la iniciativa que presento, tiene como objeto crear el régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal contemplando como beneficiarios del mismo a las y los docentes, auxiliares docentes y estudiantes de nivel inicial, primario, secundario, terciario, universitario, de formación profesional y bachilleratos populares, de todas las instituciones educativas públicas de gestión estatal, privada y social radicadas en el territorio de la provincia.

La importancia de insistir con la implementación de esta propuesta se funda, en primera instancia, en que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado, por lo cual los derechos constitucionales de enseñar y aprender deben cobrar operatividad mediante acciones concretas que faciliten su ejercicio efectivo, tal como la que esta iniciativa propone.

En segunda instancia, la importancia y la urgencia de avanzar en este sentido, tiene que ver con una dificultad concreta a las que se enfrentan las y los santafesinos a la hora de ejercer estos derechos



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

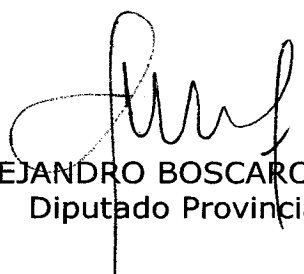
fundamentales, como lo es el costo del boleto de colectivos que deben afrontar para trasladarse a las instituciones educativas.

Sabemos que existen actualmente algunos descuentos en dichos boletos, sin embargo, estas políticas han demostrado ser insuficientes para resolver el problema de la movilidad al personal de las instituciones educativas, y esencialmente a muchísimas familias que ven en el costo del transporte un impedimento para mandar a sus hijos a la escuela, como también son muchos los jóvenes y adultos que queriendo continuar sus estudios no pueden hacerlo por este motivo.

Además proponemos que el sostenimiento de este beneficio sea afrontado con recursos provinciales de forma tal que la gratuidad del boleto educativo no aumente el costo de la tarifa del resto de los usuarios, ya que de ser así el impacto en la economía familiar sería nulo.

Por último, quisiera remarcar que las posibilidades reales de enseñar y aprender dependen muchas veces de que se hagan efectivos otros derechos; y en este sentido es responsabilidad del Estado generar las condiciones necesarias para que se igualen los puntos de partida para que todos, sin ningún tipo de discriminación, puedan contar con mejores oportunidades de desarrollo personal.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de este proyecto de ley.



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial